

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CASA DE NIÑOS DE MECO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Las facultades concedidas, artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; artículo 106 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 41 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- CONCEPTO DEL PRECIO PÚBLICO.

Lo constituye la realización de actividades y prestación del servicio de Casa de Niños de Meco.

Artículo 3.- SUJETOS OBLIGADOS.

Vienen obligados a abonar el precio público los solicitantes del servicio, ya sean los padres, tutores o guardadores del menor o la menor.

Artículo 4.- CUOTA DEL PRECIO PÚBLICO.

1.- La cuota de escolaridad mensual será la que se fije para cada año por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

2.- Exenciones y bonificaciones:

El régimen de bonificaciones y exenciones aplicable al precio público por el Servicio de Casa de Niños de Meco será el establecido por la Comunidad de Madrid para el precio público por actividades o servicios de Casas de Niños. Los aspectos formales y tramitación para la concesión de tales exenciones o bonificaciones será la que apruebe la Comunidad de Madrid, previa solicitud y presentación de la documentación exigida en el Ayuntamiento de Meco.

Las bonificaciones y exenciones aprobadas no serán aplicadas a aquellos alumnos que no se encuentren al corriente de pago de los recibos de este servicio.

Artículo 5.- INGRESO DEL PRECIO PÚBLICO.

La cuota del ingreso público se pagará por meses y de forma anticipada al inicio de la actividad en dicho mes, mediante domiciliación bancaria o ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento.

La falta de pago de cualesquiera de las cuotas periódicas exigidas dará lugar a la baja automática del alumno, con pérdida de todas las cantidades que haya satisfecho hasta el momento.

Las cuotas sólo se devolverán en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud de baja se realice del 1 al 5 del mes.
- b) Por accidente, enfermedad grave o incapacidad y previa justificación documental.

Las deudas no satisfechas en período voluntario se exigirán por vía de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones se ajustarán a lo previsto en la normativa general o, en su caso, a la regulación que el Ayuntamiento pueda dotarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente regulación del precio público y sus tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.